



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

315

Chulucanas,

2 NOV 2019

**VISTOS;** El Informe N°345-2019/GRP-402000-402100 de fecha 11 de noviembre del 2019, el Proveído de Gerencia de fecha 08 de noviembre del 2019, inserto en el Informe N°360-2019/GRP-402400 de fecha 28 de agosto del 2019, el Informe N°788-2019/GRP-402420 de fecha 30 de octubre del 2019, el Informe N°133-2019/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 25 de octubre del 2019, la Carta N°039-2019-CER de fecha de recepción 23 de octubre del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la **Carta N°039-2019-CER**, de fecha de recepción 23 de octubre del 2019, el Representante Legal Común del Consorcio el Rosario, encargado de la ejecución de la obra: "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Centros Poblados: Nuevo Progreso, Lagunas, Shilcaya, El Rosario y Agupampa del Distrito de Sondor – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", solicita Ampliación de Plazo N°05 por 75 días calendarios, por la causal de ejecución de la prestación adicional de obra, en virtud que al haberse aprobado el Adicional de Obra corresponde se le otorgue el plazo para su ejecución conforme lo establece el expediente técnico, y el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el **Informe N°133-2019/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS**, de fecha 25 de octubre del 2019, el Ing. Felipe Purisaca Sosa, Inspector de la Obra en cuestión, indica que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, resulta amparable, toda vez que al haberse aprobado el Adicional de Obra N°01, corresponde otorgarse el plazo para su ejecución sin embargo, opina que la presente ampliación deberá ser otorgada por 65 días calendarios, en virtud que las actividades de trabajo no representan una ruta crítica donde una actividad depende de la otra y obligatoriamente necesitan un tiempo de ejecución independiente, apreciándose que dentro de las actividades del Adicional N°01, la actividad de movimiento de tierra que es la de mayor tiempo, está en función de contar con mano de obra no calificada en cantidad, por lo que se le indicó al contratista que debe contratar la mayor cantidad de personal de mano de obra, con la finalidad que el movimiento de tierras se realice lo más rápido posible, ante lo cual el contratista accedió indicando que es posible hacerlo en menor tiempo; en tal sentido, corresponde otorgar la ampliación de plazo por 65 días calendarios; la cual será contabilizada desde el 11 de octubre del 2019 (día posterior a la notificación de la aprobación del Adicional de Obra N°01), al 14 de diciembre del 2019;

Que, mediante, **Informe N°788-2019/GRP-402420**, de fecha 30 de octubre del 2019, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Julio Miguel Vite Calvo), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente comparte la opinión del Inspector de obra, precisando que el adicional de Obra N°01, puede ser ejecutado en 65 días calendarios; motivo por el cual, corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada la cual deberá ser contabilizada desde el 11 de octubre del 2019 al 14 de diciembre del 2019, recomendando continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del **Informe N°360-2019/GRP-402400**, de fecha 08 de noviembre del 2019, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalu), indica que respecto de la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio El Rosario resulta amparable en virtud que es necesario para la ejecución del Adicional de Obra N°01, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°115-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GGR. de fecha 09 de octubre del 2019, sin embargo deberá ser otorgada solo por 65 días calendarios, por cuanto el contratista ha aceptado que puede realizarse en dicho plazo considerando que las actividades de trabajo no representan una ruta crítica donde una actividad depende de la otra y obligatoriamente necesitan un tiempo de ejecución independiente, en tal sentido, el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 08 de noviembre del





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **315** - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **12 NOV 2019**

2019, inserto en el informe precitado, dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, con el **Informe N°345-2019/GRP-402000-402100**, de fecha 11 de noviembre del 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la División de Obras, y el Inspector de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, por cuanto es necesario otorgar una ampliación de plazo al contratista para la ejecución del Adicional de Obra N°01, consecuentemente se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.**
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°133-2019/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 25 de octubre del 2019, el Informe N°788-2019/GRP-402420 de fecha 30 de octubre del 2019, y el Informe N°360-2019/GRP-402400 de fecha 28 de agosto del 2019, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 315 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 NOV 2019

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Ley N° 30879 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

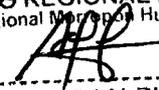
**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** con eficacia anticipada la Ampliación de Plazo N°05, por 65 días calendarios solicitados por el Consorcio El Rosario, encargado de ejecutar la obra: "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Centros Poblados: Nuevo Progreso, Lagunas, Shilcaya, El Rosario y Agupampa del Distrito de Sondor – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 11 de octubre del 2019, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 14 de diciembre del 2019, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al Consorcio El Rosario (ejecutor de la obra), en su domicilio sito en: Av. Los Tallanes Mz H – Lote 02 Urbanización Quinta Ana María, distrito, provincia y departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Inspector de la Obra (Ing. Felipe Purisaca Sosa), a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

  
Ing. SAUL LABAN ZURITA  
CIP. 100137  
GERENTE SUBREGIONAL

